



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

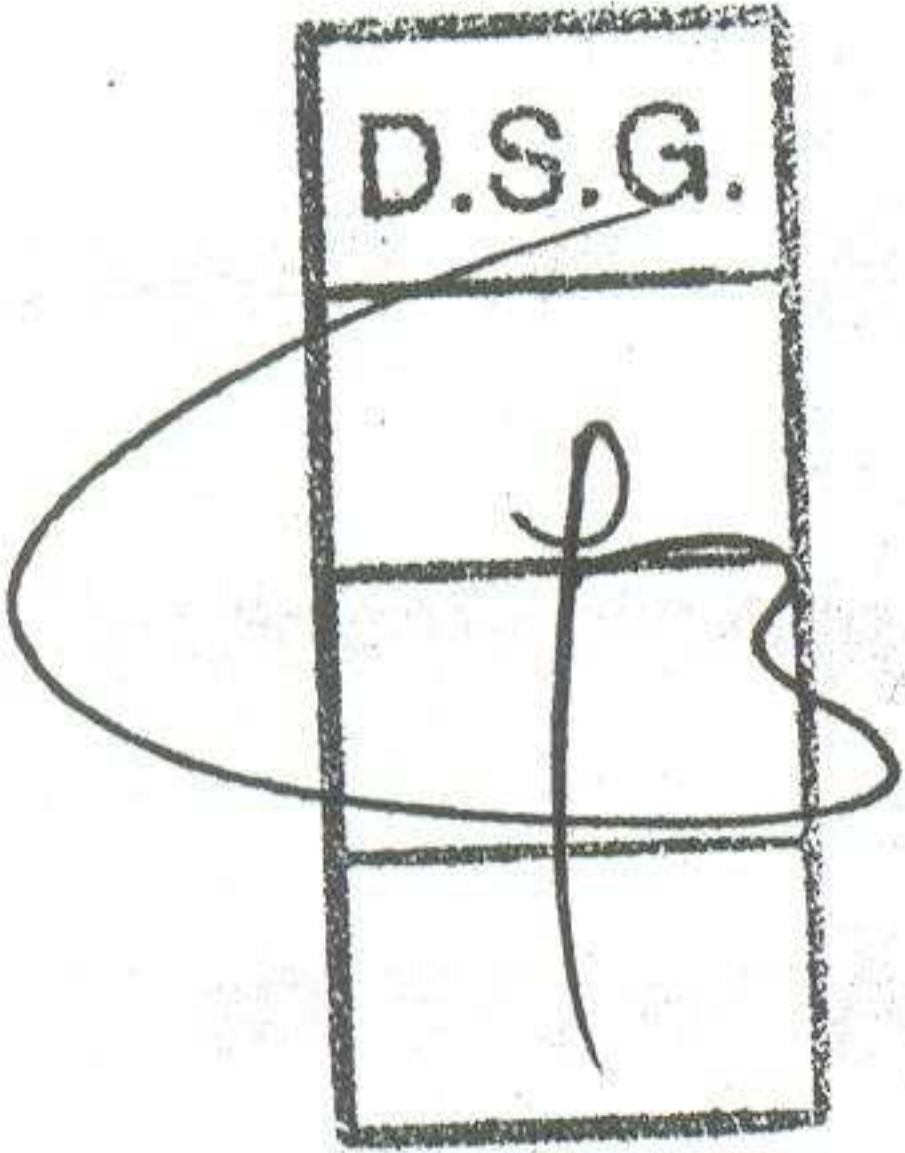
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

BUENOS AIRES, 24 FEB 2012

VISTO la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (1955), los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, su Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador de Bahía 1988). La Ley 24660, y las modificaciones introducidas en los artículos 135, 138, 139 y 140 por la Ley 26695;

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TUVE ANTE MI.

Fecha: 24 FEB 2012 Firma:



Alcalde Gabriel E. AQUINO
JEFE DIVISION DESPACHO D.S.G.

[Handwritten signature]



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Beltrano"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en atención a las reformas introducidas por el legislador en la ley 26.695 que modifica la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y el capítulo VIII de la Ley Nacional de Educación (en contextos de encierro), se fortalece la determinación del Estado de garantizar el acceso a una educación pública y gratuita para todas las personas privadas de su libertad (art. 18 CN), PIDESC.


Que la norma citada, incorpora incentivos de diversa índole, en relación a la educación en contextos de encierro, espíritu que ya se encontraba presente en la Ley Nacional de Educación, que es donde se enumeran los objetivos de la educación que deben recibir las personas privadas de su libertad.

Que en concordancia con las políticas de protección y promoción de derechos humanos que lleva adelante el Estado Nacional desde el año 2003, el fomento de la educación y la capacitación para el trabajo calificado, son dos de las medidas más importantes para lograr la inclusión social de las personas privadas de su libertad

Que como derecho universal, la educación se acrecienta en relación a las personas privadas de libertad, siendo el Estado, el que mediante políticas como las que se mencionan, debe garantizar el acceso a la educación y

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TUVE ANTE MI.

Fecha: 24 FEB 2012 Firma:

D.S.G.



ALONSO GARCIA E. AQUINO
JEFE DIVISION DESPACHO D.S.G.



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Beltrano"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

estimular el interés de los destinatarios mediante la promoción de acciones -como son los estímulos educativos-, las que deben ser siempre interpretadas en un sentido amplio y de la forma que resulte más beneficiosa para el estudiante en contexto de encierro.

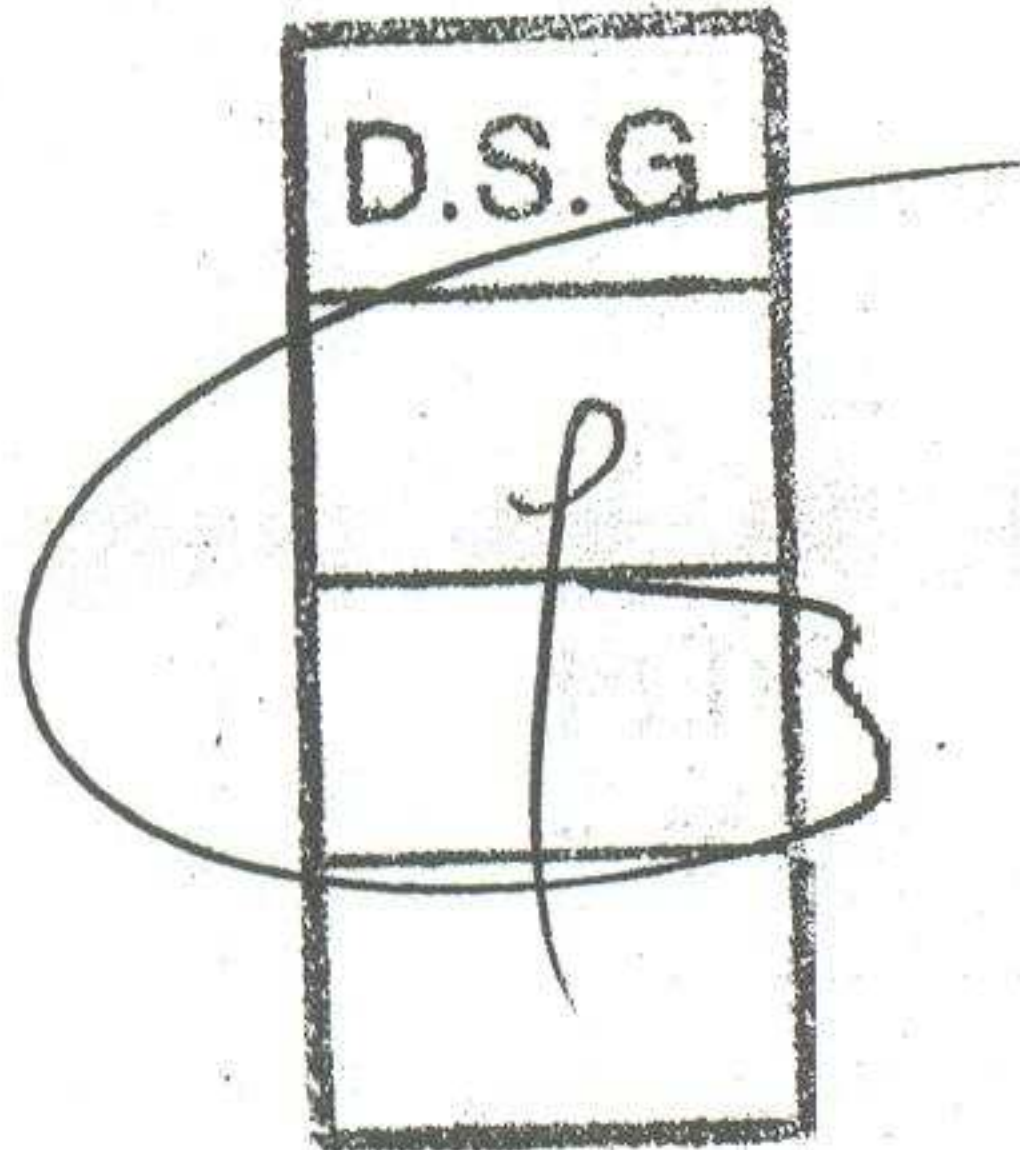
II.- Los denominados estímulos educativos que introduce la nueva redacción del artículo 140 de la ley 24660, modificado por la Ley 26695, establece que los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán para aquellos internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes.

Siendo así, dispone que la reducción de los plazos de progresividad serán:

- a) 1 mes por ciclo lectivo anual;
- b) 2 meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) 2 meses por estudios primarios;
- d) 3 meses por estudios secundarios;
- e) 3 meses por estudios de nivel terciario;
- f) 4 meses por estudios universitarios;
- g) 2 meses por cursos de posgrado.

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TUVE ANTE MI.

Fecha: 24 FEB 2012 Firma:



Alcalde Gabriel E. AQUINO
JEFE DIVISION DESPACHO D.S.G.



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

Todos esos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte meses.

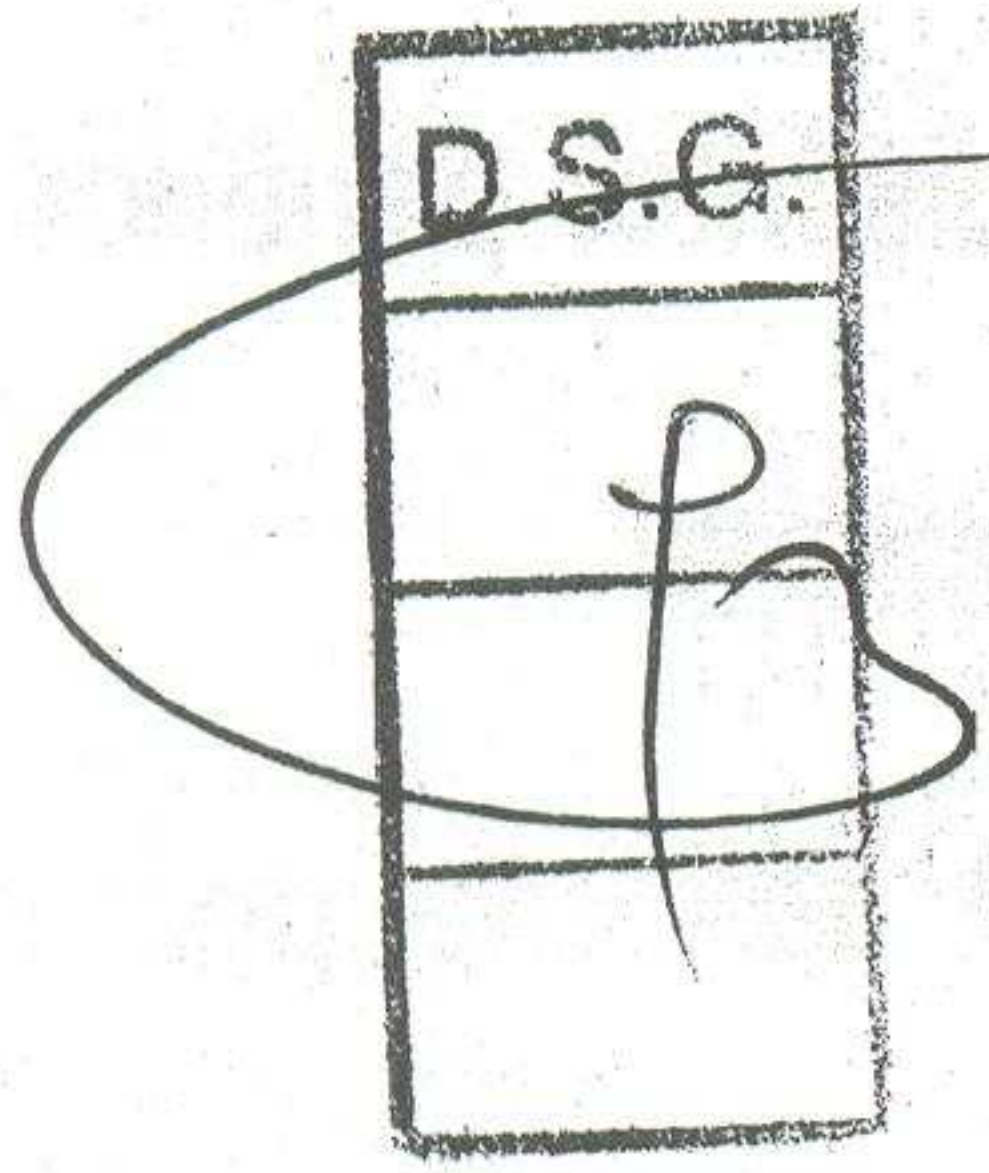
Es con este método que se decidió promover y fomentar la educación de las personas privadas de libertad, mediante una premiación, reduciendo los plazos de la progresividad y con el fin de conseguir un egreso anticipado.

El legislador introduce la fórmula *"Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo"*, y nos remite necesariamente a lo normado en el artículo doce de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (24.660), el que determina que la progresividad es la característica general del régimen penitenciario y que comprende distintos períodos o fases; como el de observación, tratamiento, prueba y libertad condicional.

Es en ese sentido que deberá ser interpretado y aplicado por los encargados del área criminológica, los consejos correccionales o cualquier otra autoridad o instancia penitenciaria, al realizar los informes criminológicos, en oportunidad de considerar el nivel educativo al inicio y los avances que obtenga, el alumno, en el curso del régimen desde su ingreso; lo que deberá ser así para toda la población carcelaria que se encuentre estudiando, sin distinción, en virtud del principio del favor libertatis.

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TUVE ANTE MI.

Fecha:.....2.4.FEB.2012..... Firma:.....



Alcaide Gabriel E. AQUINO
JEFE DIVISION DESPACHO D.S.G.



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

III.- En su oportunidad, se ha sostenido firmemente que ninguna limitación podrá justificar una restricción a las personas privadas de libertad del acceso a las aulas u otras modalidades de educación. No importando si tal restricción se basa en cualquier condición disciplinaria que modifique la modalidad del encierro, el estado procesal, y/o cualquier otro motivo que redunde en una restricción injustificada del derecho a la educación. (art 135).

IV.- Que consecuentemente, resulta menester fortalecer, en las personas privadas de libertad - que se encuentran estudiando con regularidad y que demuestran progresos-, su decisión de mantener sus estudios hasta alcanzar las titulaciones, certificaciones o acreditaciones que correspondan.

En tal inteligencia y para asegurar la continuidad de los estudios de las personas privadas de libertad, debe atenderse a su permanencia en las unidades donde los realizan, procurando, cuando de la Dirección General de Régimen Correccional dependa, evitar las mudanzas a aquellas unidades donde se conozca que no puedan brindar las mismas condiciones o equivalentes del nivel educativo en curso.

Esta situación deberá ser señalada debidamente en los informes criminológicos, en miras a ser tenidos en consideración, en su caso, por las autoridades jurisdiccionales que ordenen los traslados.



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

V.- Que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL n° 17.236, texto conforme Ley N° 20.416, es competencia del suscripto el dictado de la presente.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar a la Dirección General de Régimen Correccional, a la Jefatura del Instituto de Criminología, dependencias del mismo y Consejos Correccionales en las unidades penitenciarias federales, o cualquier otra autoridad o instancia penitenciaria, que a partir de este nuevo ciclo lectivo, instrumenten la aplicación de los estímulos educativos del art. 140 de la Ley de Ejecución Penal, reformado por Ley 26695, en los mismos términos que reza la norma y según el espíritu de inclusión social que se transcribe en los presentes considerandos, lo que deberá tener coherente correlato al momento de realizar los dictámenes e informes técnicos-criminológicos de las personas privadas de libertad.

ARTICULO 2°.- Establecer, a los efectos de la aplicación de los incentivos, y a fin de propender a la reducción de los plazos para el avance de las distintas fases, que deberá entenderse la instrumentación de los incentivos, para todos los períodos del

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TUVE ANTE MI.

Fecha: 24 FEB 2012 Firma:

D.S.G.



Alcalde Gabriel E. AQUINO
JEFE DIVISION DESPACHO D.S.G.



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

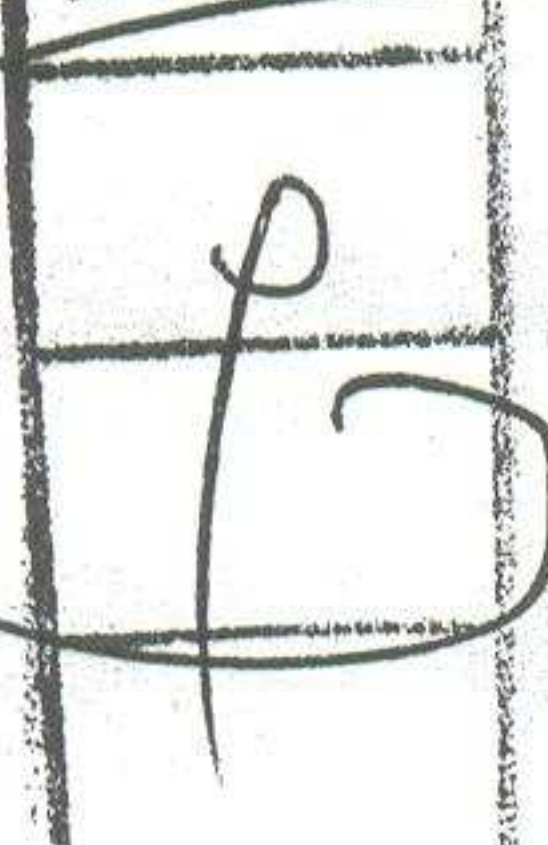
régimen de la progresividad, a partir de la incorporación de las personas privadas de libertad al área de educación y siempre que las mismos completen y aprueben satisfactoriamente los estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional equivalentes que se encuentren cursando.

ARTICULO 3.-° Ordenar a la Dirección General de Régimen Correccional que mediante las áreas respectivas se instruya que bajo ningún concepto se podrá limitar o justificar una restricción, a las personas privadas de libertad, del acceso a las aulas u otras modalidades de educación. No importando si tal restricción se basa en cualquier condición disciplinaria que modifique la modalidad de encierro, el estado procesal, y/o cualquier otro motivo que redunde en una limitación o restricción injustificada del derecho a la educación (art. 135)

ARTICULO 4°.- Ordenar a la Dirección General de Régimen Correccional que, salvo caso excepcionales y debidamente justificados, se abstenga de implementar traslados de personas privadas de libertad que se encuentran estudiando en forma regular y muestran progresos, cuando en dicha decisión se vulnere ese avance educativo; debiendo instruir al personal penitenciario en el sentido que deberá informar fehacientemente a la autoridad judicial que corresponda, tal circunstancia, para el momento que tal autoridad ordena el traslado y en caso que no puedan continuar con el mismo nivel educativo en alguna de las distintas unidades del país.

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TUVE ANTE MI.

Fecha: 24 FEB 2012 Firma:

D.S.G.



Alcalde Gabriel F. AQUINO
JEFE DIVISION DESPACHO D.S.G.

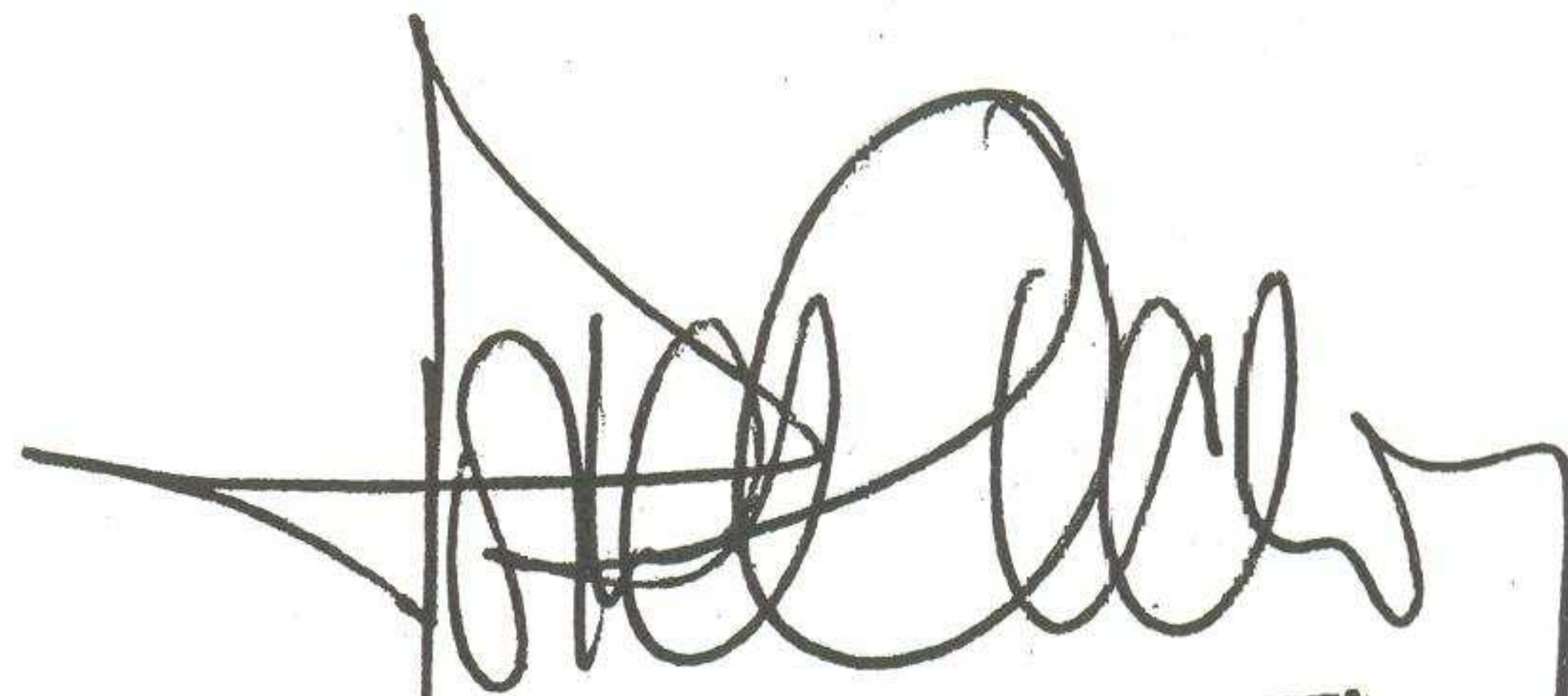


"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

ARTICULO 5°.- REGISTRESE y PUBLIQUESE por la DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL. PASE SUCESIVAMENTE a la DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL, a su conocimiento, y fines pertinentes. CUMPLIDO RETORNE informado.

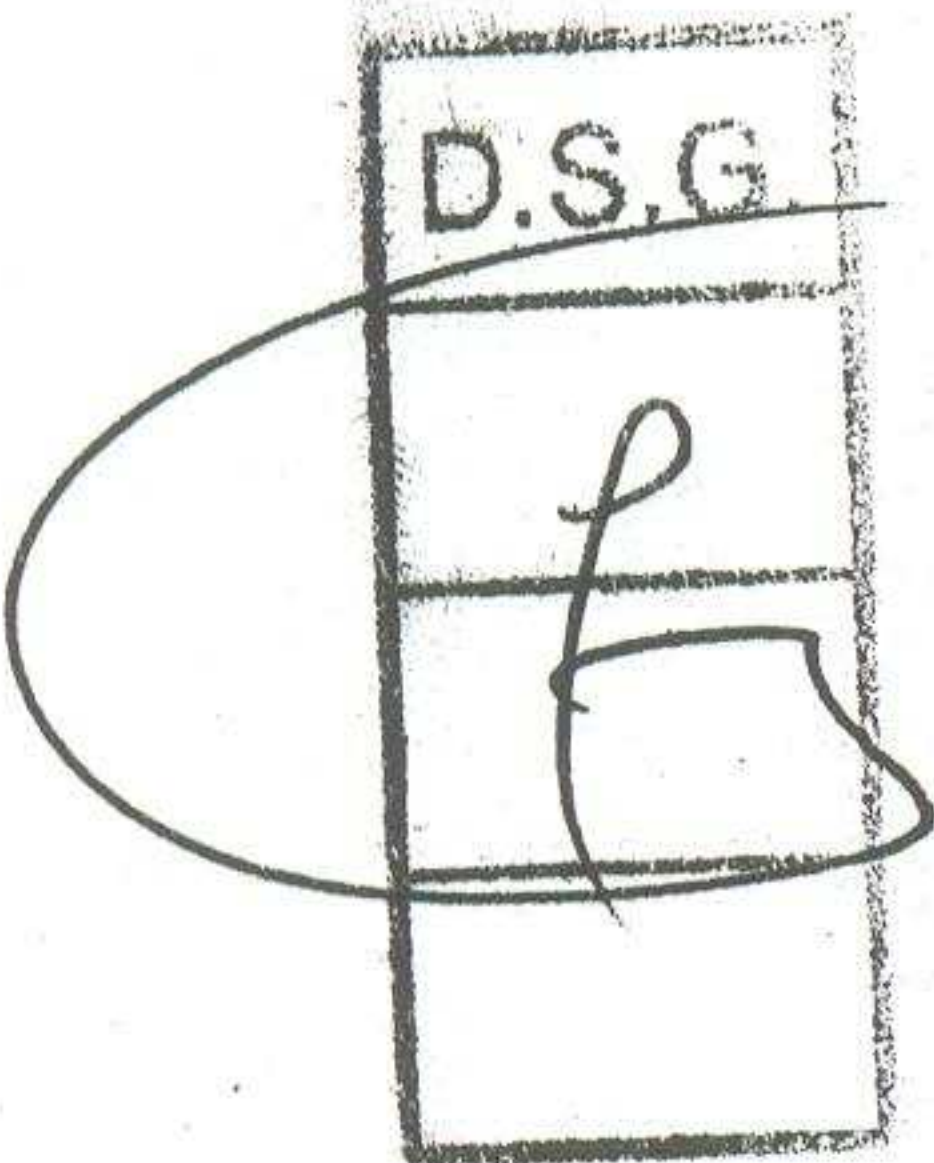
RESOLUCION N° 295



Dr. Victor Eduardo HORTEL
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TUVE ANTE MI.

Fecha: 24 FEB 2012 Firma:



Alcaide Gabriel E. AQUINO
JEFE DIVISION DESPACHO D.S.6.